

ORDENANZA FISCAL

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

ARTICULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre bienes inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 2. - ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LA LEY

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3. - TIPOS IMPOSITIVOS Y CUOTA

Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

En bienes de naturaleza urbana:

- a) En función de la población (menor de 5.000 habitantes de derecho)0,40%
- b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma..... -
- c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie -
- d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local..... -
- e) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales -

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana..... 0,40%

En bienes de naturaleza rústica:

- a) En función de la población (menor de 5.000 habitantes de derecho)0,50 %
- b) Por ser capital de provincia o de Comunidad Autónoma..... -
- c) Por prestación del servicio de transporte público colectivo de superficie -
- d) Por prestar el Ayuntamiento más servicios de aquellos a los que está obligado, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local..... -
- e) Por representar en el municipio los terrenos de naturaleza rústica más del 80% de la superficie total del término municipal..... -
- f) Por la entrada en vigor de revisiones o modificaciones de valores catastrales -

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica 0,50%

ARTICULO 4. -

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen del 0,40 por ciento, totalizado en el apartado 1 del artículo anterior.

ORDENANZA FISCAL

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen del 0,50 por ciento, totalizado en el apartado 2 del mismo artículo anterior.

ARTICULO 5. - VIGENCIA

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de Enero de 1990 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

Esta Ordenanza, que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Noviembre de 1989.

El Herrumblar, a 20 de Noviembre de 1989

EL ALCALDE

EL SECRETARIO